



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Héctor Dulcey León
Demandado	Hortencia González García
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00616 00
Asunto	Repone auto de agosto 17 de 2017
Fecha de la providencia	Septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 72 C-3 este despacho **DISPONE**,

ASUNTO:

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la secuestre en contra del auto fechado el 17 de agosto de 2017, mediante el cual se negó fijar honorarios.

Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:

Afirma que en aplicación a lo normado en el artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 inciso segundo del numeral 5, deben fijarse honorarios toda vez que ya se encuentra cumplido, aprobado y fenecida la cuenta de administración.

CONSIDERACIONES:

Observa el Juzgado que el recurso fue interpuesto en término y que se surtió el trámite señalado en el Art. 318 del Código General del Proceso.

Desde ahora se dirá que se repondrá la decisión porque efectivamente el acuerdo 1518 de 2002 señala:

"Artículo 37 Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1...

5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios. Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura..."

En consecuencia hay lugar a reponer la decisión y se dispondrá a fijar como honorarios adicionales y definitivos a la secuestre la suma de \$400.000, teniendo en cuenta el valor del avalúo aprobado por las partes del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro.

En mérito a lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 17 de agosto de 2017,

por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como honorarios adicionales y definitivos a la secuestre la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

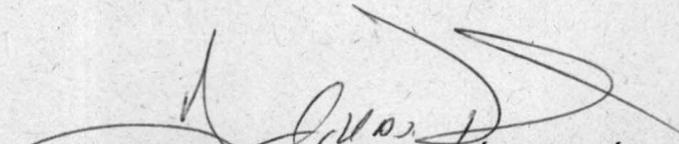
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Héctor Dulcey León
Demandado	Hortencia González García
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00616 00
Asunto	Fija honorarios al partidor
Fecha de la providencia	Septiembre veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 73 C-3 este despacho DISPONE,

*Fíjese la suma de \$150.000.00 como honorarios a la partidora Esperanza Cortázar Gutiérrez, a cargo de la parte demandada, en aplicación a lo regulado en el artículo 4º numeral 2º del Acuerdo 1852 de 2003.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

